

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 14 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que esta judicatura no es competente para conocer del mismo. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 455

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: WILVER VALOIS ZÚÑIGA
Demandado: MAGALY TORRES RIASCOS
Radicación: 765203184001-2023-00046-00

Palmira- Valle del Cauca, 14 de marzo de 2023.

Nos correspondió por reparto conocer del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por el señor **WILVER VALOIS ZÚÑIGA** y **MAGALY TORRES RIASCOS**, empero al revisar la demanda se advierte que en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V) se adelantó proceso de Divorcio Matrimonio Civil, el cual culminó mediante Sentencia No. 167 del 26 de septiembre de 2017.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 523 del Código General del Proceso, la liquidación de la sociedad conyugal se podrá promover por cualquiera de los cónyuges ante el juez que declaró disuelta dicha sociedad y se tramitará en el mismo expediente, por lo que entonces la presente solicitud debe ser adelantada ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira –Valle.

Por todo lo anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda y se dispondrá remitir el expediente al Juzgado antes citado.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, adelantado a través de apoderada judicial por los señores **WILVER VALOIS ZÚÑIGA** y **MAGALY TORRES RIASCOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el presente proceso al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira (V) para que asuma su conocimiento.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

CUARTO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **MÓNICA ISABEL SALAZAR ARENAS**, para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 020 de hoy 15 de marzo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d39d1b974a0ab52e60c881f0a2afd01fe6a2f02ce34bb6b9a4a51af14a2145**

Documento generado en 14/03/2023 05:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>